

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Sup. Inten. Financiera
Financiera de Colombia
Radicación 2017084694-132-000
Fecha: 06/06/2018 12:05 PM Sec. Dia: 21800
Trámite: 147-AA CONSTITUCIÓN DE ENTIDADE Anexos: No Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 3
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 314000 DIRECCION LEGAL DE IN Solicitud: LUZ MARINA LOPEZ
Destinatario: 80199728 JOSE FERNANDO TOR Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 03/12/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 0712 DE 2018

(06 JUN 2018)

Por medio de la cual se autoriza la constitución de la Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos denominada COINK S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que se le confieren en el numeral 5° del artículo 53 y en el literal a) del numeral 1° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el artículo 1 de la Ley 1735 de 2014, en armonía con lo señalado en el numeral 14 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ejercer la inspección y vigilancia de las instituciones financieras denominadas sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (SEDPE), de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1735 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el literal h) del numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia con el N° 2017084694-009 el 26 de septiembre de 2017, el doctor José Fernando Torres Varela, obrando como apoderado especial de las personas señaladas en siguiente artículo, solicitó autorización para la constitución de una SEDPE, cuya denominación será COINK S.A. (COINK).

TERCERO: Que en comunicación señalada anteriormente se indicó que el capital que se pagará al momento de la constitución será de \$7.124'000.000, cuyo valor será aportado por los accionistas en las siguientes proporciones:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0712 DE 2018

Página 2

Por medio de la cual se autoriza la constitución de la Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos denominada COINK S.A.

Accionista	Aporte	%
Salvis Inversiones S.A.S.	\$ 6.760.676.000,00	94,9
Nicolás Eduardo Ruiz Simpson	\$ 171.688.400,00	2,41
Alessandra Ruiz Worth	\$ 92.612.000,00	1,3
Daniel Andrés Jorge Ruiz Worth	\$ 92.612.000,00	1,3
Jaime Eduardo Ruiz Llano	\$ 6.411.600,00	0,09
Total	\$ 7.124.000.000,00	100

PARÁGRAFO: Que el capital de constitución antes indicado es igual al valor mínimo requerido en el numeral 1° del artículo 80 del EOSF para la constitución de una SEDPE en el año 2018.

CUARTO: Que mediante oficio N° 2017084694-037 del 09 de enero de 2018, la SFC autorizó la publicación del aviso de intención de constitución de la entidad mencionada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 53 del EOSF.

Dicho aviso fue publicado los días 12 y 15 de enero de 2018 en el diario El Espectador¹, sin que durante el término a que alude la norma citada, se hubiera presentado oposición alguna por parte de terceros ante esta Superintendencia.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 11.2.1.4.21 del Decreto 2555 de 2010, las Delegaturas de Riesgo evaluaron la información remitida por el apoderado especial de los constituyentes, concluyendo que, en lo de su competencia, no se encuentra observación que impida continuar con el trámite de autorización para la constitución de la SEDPE.

SEXTO: Que la SFC se cercioró, mediante las investigaciones pertinentes, acerca del carácter, responsabilidad e idoneidad de los accionistas y administradores de la SEDPE.

De otra parte, se estableció que ninguno de ellos se encuentra incurso en las situaciones señaladas en el inciso tercero del numeral 5° del artículo 53 del EOSF, que le impida participar en la constitución de la SEDPE.

SÉPTIMO: Que según se establece en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 53 del EOSF, la SEDPE adquirirá existencia legal a partir del otorgamiento de la escritura pública de su constitución, "(...) aunque sólo podrá desarrollar actividades distintas de las relacionadas con su organización una vez obtenga el certificado de autorización...", permiso de funcionamiento, que concede esta Autoridad, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el numeral 7° del citado artículo.

¹ Rad. 2017084694-051 del 22 de enero de 2018.

Por medio de la cual se autoriza la constitución de la Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos denominada COINK S.A.

OCTAVO: Que en sesión del 24 de abril de 2018, el Superintendente Financiero escuchó las consideraciones del Consejo Asesor respecto de la constitución de la SEDPE, en atención de lo establecido en el literal a) del artículo 2º del Decreto 422 de 2006.

NOVENO: Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 53 y en el literal a) del numeral 1º del artículo 326 del EOSF, en el artículo 1 de la Ley 1735 de 2014, en armonía con el numeral 14 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, es función del Superintendente Financiero autorizar la constitución de las entidades sujetas a inspección y vigilancia de la SFC.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la constitución de la SEDPE que se denominará COINK S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que en atención a lo previsto en el numeral 6º del artículo 53 del EOSF, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, deberá elevarse a escritura pública el proyecto de estatutos sociales e inscribirse de conformidad con la ley. A efecto de acreditar lo anterior, deberá remitir a esta Superintendencia copia auténtica de la respectiva escritura pública de constitución, así como un ejemplar del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que para expedir el respectivo certificado de autorización (o permiso de funcionamiento) de COINK S.A., se deberán acreditar previamente a la SFC, los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 53 del EOSF, a saber: a) el otorgamiento de la respectiva escritura pública de constitución y su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la SEDPE; b) el pago del capital señalado en el considerando tercero del presente proveído; c) la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para operar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad y d) la inscripción en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, en su condición de SEDPE (párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1735 de 2014).

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el capital mínimo de constitución y de mantenimiento solo podrá incluir los conceptos a que se refiere el artículo 80, numeral 4 del EOSF.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que mientras se obtiene el certificado de autorización correspondiente (permiso de funcionamiento), conforme al inciso segundo del numeral 6º del artículo 53 del EOSF, la SEDPE no estará

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0712 DE 2018

Página 4

Por medio de la cual se autoriza la constitución de la Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos denominada COINK S.A.

habilitada para desarrollar las actividades propias de su objeto, sino solo aquellas relacionadas con su organización.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor José Fernando Torres Varela en su calidad de apoderado especial de los constituyentes, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el Superintendente Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la Oficina de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de esta Resolución al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de esta Resolución al Banco de la República, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 JUN 2018**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ